

PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACION:	198074089002-2023-00109-00
DEMANDANTE:	TEODULO ORTIZ
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE SAUL MUÑOZ, ANA ILIA N E INDETERMINADOS

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que se presentó dentro del término legal la subsanación de la demanda, pero no en debida forma. Se deja constancia que mediante Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, emanado del Consejo Superior de la Judicatura se suspendieron los términos desde el 14 al 20 de septiembre del año en curso, por fallas en los servicios tecnológicos en las plataformas de la Rama Judicial. Sírvase proveer.

La secretaria,

CLAUDIA PERAFAN MARTINEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 346

Timbío, Cauca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Viene a despacho la Demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA propuesta por el señor TEODULO ORTIZ, con el fin de resolver sobre su admisión o rechazo, en virtud de haberse subsanado en el término legal correspondiente.

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio No. 302 del 16 de agosto de 2023, notificado en estado No. 067 de 17 de agosto de 2023, en el Portal web de la Rama Judicial, se inadmitió la presente demanda indicándole a la parte interesada que debía aportar el registro civil de defunción del señor SAUL MUÑOZ; establecer el nombre completo de la señora ANA ILIA N, aportar la prueba de compañera permanente de ésta con el señor Saul Muñoz y aportar las direcciones completas para notificación de la demandada ANA ILIA N. y los testigos Fabio y Rodrigo Samboni.

El 25 de agosto de la presente anualidad y dentro del término concedido, el Dr. MARIO MARTINEZ SILVA, apoderado judicial de la parte demandante, presentó subsanación a la demanda aportando el registro civil de defunción del señor SAUL MUÑOZ, manifestando que el nombre completo de la demandada es ANA ILIA GÓMEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 25.299.055; que no presenta prueba de calidad de compañera permanente de la señora Ana Ilia Gómez, por cuanto era un hecho notorio su situación con el señor Saul Muñoz y los hechos notorios no requieren prueba; así mismo, afirma que los testigos no tienen correo electrónico, que no existe nomenclatura en la vereda donde residen por lo que serán citados por intermedio del apoderado judicial.

Sin embargo, para el juzgado no es de recibo la manifestación del apoderado judicial en relación a no aportar la prueba de compañera permanente de la señora ANA ILIA GÓMEZ, al ser un hecho notorio, el cual no requiere prueba alguna; ya que el artículo 84 numeral 2 del Código General del proceso establece que a la demanda deberá

PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACION:	198074089002-2023-00109-00
DEMANDANTE:	TEODULO ORTIZ
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE SAUL MUÑOZ, ANA ILIA N E INDETERMINADOS

acompañarse la prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso en los términos del artículo 85, artículo que en su inciso 2, establece "... *En los demás casos, con la demanda se deberá aportar la prueba de la existencia y representación legal del demandante y del demandado, de su constitución y administración, cuando se trate de patrimonios autónomos, o de la calidad de heredero, cónyuge, **compañero permanente**, curador de bienes, albacea o administrador de comunidad o de patrimonio autónomo **en la que intervendrán dentro del proceso...***"(negrilla propia).

Así las cosas, el proceso está dirigido contra los herederos indeterminados de SAUL MUÑOZ, ANA ILIA GÓMEZ y demás personas indeterminadas, lo legal y procedente es que se acredite la calidad en la que actuará la demandada Ana Ilia Gómez, toda vez que se ha indicado en la demanda que "*convivió en unión marital de hecho con SAUL MUÑOZ*", por lo tanto, ese llamado del demandante en esta demanda, se refiere a los derechos que dicha persona pueda tener por y con ocasión de la calidad de compañera permanente, por tanto, como se le indicó en el auto admisorio, al demandarla debe aportar la prueba de la calidad que le endilga o hacer la aclaración correspondiente para que la demanda se atempere a los requisitos legales del art 375 , 82 85 del CGP, sobre lo cual no es aceptable las manifestaciones del apoderado en su escrito de subsanación, referidas a un hecho notorio, por cuanto desconoce con ello las exigencias normativas¹ para demostrar la calidad de compañero permanente y de la unión marital de hecho que en su demanda hace mención.

En consecuencia, se dispondrá el rechazo de la demanda que motiva este proceso por no reunir los requisitos indicados en la aludida providencia, y acorde con lo normado en el artículo 90 del C. General del Proceso, por no haber subsanado en debida forma, con la consecuente orden de archivo de la actuación.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TIMBÍO CAUCA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA instaurada por el señor TEODULO ORTÍZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.620.520 expedida en Almaguer (Cauca), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por el medio más idóneo a la parte interesada.

TERCERO: ARCHIVESE y **CANCÉLESE** su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA ELENA MUÑOZ PAZ
Juez

¹ Ley 54 de 1990

PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACION:	198074089002-2023-00109-00
DEMANDANTE:	REODULO ORTIZ
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE SAUL MUNOZ, ANA ILIA N E INDETERMINADOS

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No. 076**

**Hoy, 22 de septiembre de 2023
CLAUDIA MARINA PERAFAN MARTINEZ
Secretaria**